

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO
BANCO DAVIVIENDA S.A.
JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASIA
68001-3103-011-2023-00292-00

CONSTANCIA; Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 26 de septiembre de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00292-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que la Entidad Financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. depreca a través de apoderada judicial, frente al demandado JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASIA, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 82, 83, y 84 de la Ley 1564 de 2012:

1. *Deberá indicar de manera exacta la fecha de causación de los intereses de plazo a los que hace referencia en la pretensión 1.2 de la demanda. Ello, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. el cual establece que, lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad.*
2. *Especificar la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios. Lo anterior con sustento en el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P., esto es, que lo pretendido debe expresarse con precisión y claridad. Además, hace referencia a los intereses moratorios sobre el saldo a capital que indica en el literal A cuando de la lectura de la demanda se echa de menos dicho literal.*
3. *El título valor pagaré en el que se funda la pretendida ejecución contiene un rótulo o sticker inferior que dice ser el "PAGARÉ 1 110000839830", resultando en una incongruencia con el número de pagaré que refiere en la demanda y en la parte superior del mentado título valor, esto es, "11334730", por lo tanto, requiere aclararse o corregirse.*

Como consecuencia, concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, planteada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ARMANDO REMOLINA TOBASIA, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 112 del 19 de octubre de 2023

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4df89304d89600ba178f150cfb56971a9e68507c8a653df52f14529318cf7e**

Documento generado en 18/10/2023 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>